

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO, VALLE DEL CAUCA
--	---

AUTO N°419

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

Cartago, Valle del Cauca, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

*Proceso: Ejecutivo por alimentos
Demandante: ANGELICA PORTOCARRERO OSORIO
Demandado: MARCO ANTONIO ACEVEDO RIVERA
NNA: ANTONELLA ACEVEDO PORTOCARRERO
Radicado: 76-147-31-84-001- 2021-00141-00*

Una vez vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentado por la apoderada judicial de la señora ANGELICA PORTOCARRERO OSORIO, conforme lo previsto en el artículo 110 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 446 ibidem; revisada dicha liquidación para proceder a su aprobación o modificación, encuentra este despacho necesario requerir a la parte demandante para que aporte los documentos que sustentan dicha liquidación, esto es, las respectivas constancias de gastos educativos y en salud.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que aporte los documentos que sustentan la liquidación del crédito presentada mediante escrito de fecha 04 de abril de 2022, esto es, las respectivas constancias de gastos educativos y en salud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERNARDO LÓPEZ
Juez

Firmado Por:

**Bernardo Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bdc84a4c23628df5da7818876e6a942b6b004ba48ceae5357f2d25e2dadf08c
Documento generado en 25/04/2022 11:44:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**